

Bogotá, 18/11/2019

T

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600622981**



20195600622981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Enlaces Operador Transporte Multimodal Internacional S A
DIAGONAL 79C NO 71B - 91
BOGOTA - D.C.

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12022 de 05/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

12077

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 12022 05 MG/2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 15205 del 3 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800973E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15205 del 3 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A** con NIT **900252630-6** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 09 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A con 900252630-6 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(...) imponer las sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. Diario oficial 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

Por la cual se decide una investigación administrativa

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los “elementos esenciales del tipo” deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos “elementos esenciales del tipo”, puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad “exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios” desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

⁸ “El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ “Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad.” (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

¹⁰ “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política.” Cfr., 49-77.

¹¹ “(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general.” Cfr., 38.

¹² “La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política.” Cfr., 49-77 “(...) no es constitucionalmente admisible ‘delegar’ en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad.” Cfr., 19.

¹³ “(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición.” Cfr., 14-32.

¹⁴ “No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de “colaboración” o complementariedad.” Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ “En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma.” Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15205 del 3 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15205 del 3 de abril de 2018, contra de **ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A** con NIT 900252630-6, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15205 del 3 de abril de 2018 contra de **ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A** con NIT 900252630-6, de conformidad con la parte motiva del presente provido.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A** con NIT 900252630-6, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 2 0 2 2

0 5 NO / 2019



CAMILO PABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: DIAGONAL 79 C No 71B91
BOGOTÁ-D.C.
Correo electrónico: alfonso.torres@enlacesgroup.com

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL
=====

DIVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2015
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A
SIGLA : ENLACES SA O T M I
N.I.T. : 900252630-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01853060 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :25 DE ABRIL DE 2015
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015
ACTIVO TOTAL : 1,541,728,346
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : DIAGONAL 79 C NO 71B91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ALFONSO.TORRES@ENLACESGROUP.COM
DIRECCION COMERCIAL : DIAGONAL 79 C NO 71B91
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL COMERCIAL : INFO@ENLACESGROUP.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002524 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01257016 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A CUYA SIGLA ES O T M I S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10184 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C. DEL 10 DE AGOSTO DE 2011, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011 BAJO EL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

NÚMERO 01511555 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A CUYA SIGLA ES O T M I S A POR EL DE: ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
10184	2011/08/10	NOTARIA	29 2011/09/12	01511555

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 1 DE OCTUBRE DE 2058 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO SOCIAL LA REALIZACION DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACION SE INDICAN: ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S.A. O.T.M.I S.A. TIENE POR OBJETO: 1.) EL TRANSPORTE MULTIMODAL DE PORTE DE MERCANCIAS POR DOS O MAS MODOS DIFERENTES, EN VIRTUD DE UN UNICO CONTRATO DE TRANSPORTE MULTIMODAL, DESDE UN LUGAR EN QUE EL OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL TOMA LAS MERCANCIAS BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA HASTA OTRO LUGAR, DESIGNADO PARA SU ENTREGA. RESPONSABLE DE LA COORDINACION DE LA OPERACION DE TRANSPORTE DE LA CARGA, RECIBE Y ENTREGA DE LA MERCANCIA, UNITARIZACION, CONSOLIDACION Y EMBALAJES DE LA CARGA, PROCESOS DE DESPACHO, COORDINACION DE ADUANAS Y PUERTOS, CONTRATACION DE LOS DISTINTOS MODOS DE TRANSPORTE, ALIANZAS ESTRATEGICAS AL SERVICIO DE LA CARGA, LOGISTICA INTERNACIONAL, MANEJO GESTION DE DEPOSITOS. PRESTAR EL SERVICIO MULTIMODAL EN UN MARCO DE CALIDAD TOTAL E INCORPORANDO LA VARIABLE DE JUSTO A TIEMPO. 2. EJECUCION DE CONTRATOS Y CONVENIOS CON OTROS MODOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE PERTENECIENTES EN LOS PAISES DE LA COMUNIDAD ANDINA Y EL RESTO DEL MUNDO. 3. COORDINAR Y ORGANIZAR EMBARQUES, CONSOLIDAR CARGA DE EXPORTACION O DESCONSOLIDAR CARGA DE IMPORTACION Y EMITIR O RECIBIR DEL EXTERIOR LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTES PROPIOS DE SU ACTIVIDAD. 4. PRESTACION DE SERVICIOS LOGISTICOS ASOCIADOS A OPERACIONES DE COMERCIO INTERNACIONAL, IMPORTACION, EXPORTACION, ALMACENAMIENTO, ACONDICIONAMIENTO, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION LOCAL Y NACIONAL EN FORMA DIRECTA O A TRAVES DE TERCEROS DE TODO TIPO DE MATERIAS Y PRODUCTOS EN PROCESO O TERMINADOS. 5. PRESTACION DE ASESORIAS EN COMERCIO EXTERIOR, GESTION O TRAMITACION ANTE LAS AUTORIDADES GUBERNAMENTALES DE DOCUMENTOS DE TERCEROS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR. 6. TAMBIEN PODRA: COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, CONSTRUIR, REMODELAR, CUALQUIER CLASE DE ACTOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES O INMUEBLES, BIENES TANGIBLES O INTANGIBLES. 7. ESTABLECER, PROMOVER, CONSTITUIR Y FINANCIAR SOCIEDADES Y EMPRESAS QUE FACILITEN LA OPERACION DE TRANSPORTE MULTIMODAL 8. COMPRA VENTA, CONSIGNACION, COMISION INTERMEDIACION, DISTRIBUCION, REPRESENTACION, IMPORTACION, EXPORTACION DE CUALQUIER PRODUCTO COMERCIAL PERMITIDO POR LA LEY PARA LA INDUSTRIA DEL AGENCIAMIENTO DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL Y LO RELACIONADO CON ESTA INDUSTRIA. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA: 1. LA OBTENCION Y TRAMITACION DE APROBACIONES Y VISTOS BUENOS DE ENTIDADES OFICIALES PARA LA IMPORTACION O EXPORTACION DE MERCANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA LICITA. 2. REALIZAR ACTIVIDADES MERCANTILES DE LICITO COMERCIO QUE SEA PREPARATORIA NECESARIA O RESULTADO DEL OBJETO PRINCIPAL SIN LIMITACION ALGUNA. 3. USUFRUCTUAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y GRAVARLOS CON PRENDA E HIPOTECA, O CON CUALQUIER CLASE DE PIGNORACION SEGUN EL CASO. 4. LA SOCIEDAD PODRA ESTABLECER OFICINAS, AGENCIAS, SUCURSALES O DEPOSITOS, ALMACENES Y ESTABLECIMIENTOS DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA 5. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES DE CREDITO TENDIENTES AL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS, CONSTRUYENDO LAS GARANTIAS

NECESARIAS. 6. OBTENER A SU FAVOR MARCAS COMERCIALES. 7. RECIBIR DINERO A PRESTAMO CON O SIN GARANTIA Y EN GENERAL CONducir TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACUERDOS SIN IMPORTAR SU NATURALEZA, QUE ESTEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 8. LA NEGOCIACION Y FORMALIZACION DE TODO TIPO DE CONTRATO A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LLEVAR A CABO EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD. 1. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y LLEVAR A CABO LAS TRANSACCIONES QUE SERAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD O ESTEN RELACIONADOS CON EL MISMO, Y CUALQUIER OTRO OBJETO PERMITIDO POR LA LEY. 2. CONSTITUIR LAS CAUCIONES O FINANZAS REALES O PERSONALES NECESARIAS PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS CON TERCEROS, SIEMPRE CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS. 3. CELEBRAR Y EJECUTAR POR CUENTA DE TERCEROS EN PARTICIPACION DE ELLOS, ACTOS O CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTAS EN LOS ESTATUS Y QUE DE MANERA DIRECTA O INDIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. 4. LA SOCIEDAD PODRA EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE CARACTER CIVIL, MERCANTIL, ADMINISTRATIVO Y LABORAL QUE TIENDAN DIRECTAMENTE A LA REALIZACION DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y EN GENERAL CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS QUE GUARDEN RELACION DE MEDIO A FIN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. 5. PRESTACION DE SERVICIOS EN CALIDAD DE AGENTE DE CARGA Y FLETES, COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL, FLETEADO, CONSOLIDADOS Y DESCONSOLIDADOS DE CARGA INTERNACIONAL POR LOS MODOS: AEREA, MARITIMA, FLUVIAL, FERREA O TERRESTRE. 6. PODRA REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES PARA LA COMPRA DE EQUIPOS, VEHICULOS PROPIOS O DE AFILIADOS PARA LAS OPERACIONES DEL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL. 7. ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S.A. O. T.M. I S. A. PODRA DESARROLLARSE Y CLASIFICAR COMO TRANSPORTE DE CARGA NACIONAL E INTERNACIONAL POR CARRETERA EN LOS PAISES ANDINOS UNA VEZ CUMPLA CON LOS REQUISITOS. 8. ENLACES OPERADOR TRANSPORTE MULTIMODAL INTERNACIONAL S.A. O.T.M.I S.A. ACTUARA COMO OPERADOR LOGISTICO EL CUAL SE ENTIENDE PARA MEJORAR LOS SERVICIOS INTEGRALES DE LA CARGA TALES COMO; EMBALAMIENTO, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIOS, DISTRIBUCION FISICA NACIONAL E INTERNACIONAL, CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCIAS, MANEJO DE LOS DOCUMENTOS EN TODA LA CADENA LOGISTICA QUE INTERVIENE A NIVEL COMERCIAL Y GUBERNAMENTAL. ETC. 9. REALIZAR ALIANZAS ESTRATEGICAS CON AGENTE ADUANEROS, OPERADORES PORTUARIOS, EMPRESAS DE TRANSPORTE, AGENTE DE CARGA, EMBARCADORES, NAVIERAS Y TODOS AQUELLOS AGENTES COLATERALES QUE INTERVIENEN EN LA OPERACION MULTIMODAL DEL SERVICIO DE LA CARGA. 10. PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO Y SEGURIDAD DE LAS MERCANCIAS SE APLICARAN LOS ESTANDARES PROPUESTOS EN EL SISTEMA BASC E ISO CALIDAD. 11. EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, TRANSPORTE PÚBLICO, TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

5229 (OTRAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL TRANSPORTE)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$540,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 27,000.00

VALOR NOMINAL : \$20,000.00



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$540,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 27,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$540,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 27,000.00
VALOR NOMINAL : \$20,000.00

CERTIFICA:

**** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) ****
QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698336 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON DIAZ DIAZ RAFAEL ANTONIO	C.C. 000000019266358
SEGUNDO RENGLON SILVA SUAREZ ESPERANZA	C.C. 000000037887279
TERCER RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****

**** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) ****
QUE POR ACTA NO. 007 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 17 DE ENERO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01698336 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON SUAREZ PAEZ BLANCA IRENE	C.C. 000000041725777
SEGUNDO RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****
TERCER RENGLON SIN IDENTIFICACION	*****

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL QUE SERA EL GERENTE Y UN (1) SUBGERENTE QUIEN LO REEMPLAZARA EN LAS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES, QUIEN EJERCERA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA, CON LAS MISMAS FACULTADES DEL TITULAR.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002524 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01257016 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE TORRES SUAREZ LUIS ALFONSO	C.C. 000000019256504
SUBGERENTE TORRES MARTINEZ MARTIN ALEJANDRO	C.C. 000000080821082

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: REPRESENTACION LEGAL Y FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE PLENAS FACULTADES DISPOSITIVAS Y ADMINISTRATIVAS, DENTRO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS, PARA EJECUTAR Y SUSCRIBIR EN SU NOMBRE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, TANTO LOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL COMO LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA COMPAÑIA Y, EN ESPECIAL, TIENE FACULTADES PARA REALIZAR VALIDAMENTE, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1.) USAR LA FIRMA O RAZON SOCIAL Y TOMAR

TODA CLASE DE DECISIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL NORMAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, ASI COMO PARA ASEGURAR EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA, EL MEJORAMIENTO DE SU ORGANIZACION, EL ADECUADO MANEJO DE SUS ACTIVOS Y EL OPORTUNO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES EN GENERAL. 2.) HACER TODA CLASE DE CONVENIOS DE REPRESENTACION DE EMPRESAS NACIONALES O EXTRANJERAS EN NEGOCIACIONES DE IMPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS PRODUCTOS. 3.) ADQUIRIR Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES, ASI COMO CONSTITUIR A FAVOR DE TERCEROS LAS GARANTIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA LA OBTENCION DE LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE DEMANDEN EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS Y LOS PLANES DE DESARROLLO DE LA EMPRESA, POR LO CUAL ESTA FACULTADO PARA CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU NOMBRE LOS ACUERDOS Y CONTRATOS RESPECTIVOS, CUALQUIERA QUE SEA SU MODALIDAD O NATURALEZA JURIDICA. 4 .) REPRESENTAR OPORTUNAMENTE A LA SOCIEDAD ANTE TERCEROS, ANTE LOS ORGANISMOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL Y ANTE LOS FUNCIONARIOS Y LAS AUTORIDADES EN GENERAL, ASI COMO CONFERIR LOS PODERES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES SOCIALES, PUDIENDO ADEMÁS, CUANDO FUERE EL CASO, NOMBRAR LOS ARBITROS QUE LE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD E INTERPONER LOS RECURSOS A QUE HAYA LUGAR, ASI COMO INICIAR Y SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS Y LAS ACTUACIONES RESPECTIVAS, PERO PODRA DESISTIR DE LOS PROCESOS O DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA Y TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS QUE SE PRESENTEN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD. 5.) CREAR LOS CARGOS QUE SEAN INDISPENSABLES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, NOMBRAR Y REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA EN EL CASO DE LOS JEFES DE DEPARTAMENTO Y DEMAS FUNCIONARIOS QUE POR SU IMPORTANCIA DEBEN SER DE SU CONSIDERACION, Y DELEGAR EN ELLAS LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES. 6.) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y A LA JUNTA DIRECTIVA A REUNIONES ORDINARIAS, ASI COMO A LAS EXTRAORDINARIAS IMPREVISTAS O URGENTES ASI LO REQUIERAN, PARA DAR OPORTUNA CUENTA DE LOS HECHOS QUE DEBAN SER DE SU CONOCIMIENTO Y / O DECISION. 7 .) DAR CABAL CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES TOMADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O, POR LA JUNTA DIRECTIVA, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, CUYA EJECUCION LE HAYA SIDO ENCOMENDADA. 8.) PRESENTAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES, ESTADOS DE RESULTADOS Y LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEBIDA INFORMACION Y APROBACION, CUANDO FUERE EL CASO, CONFORME A ESTOS ESTATUTOS Y A LA LEY. 9.) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE FIN DEL RESPECTIVO AÑO, JUNTO CON EL INFORME ANUAL DE SU GESTION ADMINISTRATIVA, UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LOS DEMAS DOCUMENTOS PREVISTOS EN LA LEY A SU CARGO. 10.) RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO PRESENTARA LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. 11.) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS DEBERES Y LAS DEMAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY, ASI COMO LAS QUE EN EL FUTURO LE ASIGNEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA POR MEDIO DE ACTA DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA LA EJECUCION VALIDA EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES EN EL MOMENTO, EXCEPTO CUANDO SE TRATE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

DE COMPRAS O IMPORTACION DE MERCANCIAS. LE CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA : AUTORIZAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDADARA SUSCRIBIR CONTRATOS Y OBLIGACIONES QUE COMPROMETAN A LA SOCIEDAD EN CUANTIA SUPERIOR A LA EQUIVALENTE DE QUINIENTOS (500) SALARIOS MINIMOS MENSUALES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2524 DE NOTARIA 49 DE BOGOTA D.C. DEL 1 DE OCTUBRE DE 2008, INSCRITA EL 25 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01522765 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL CASAS CAÑON MARTHA LUCIA	C.C. 000000051819042

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE INSCRIPCION NO. 01831565 DE FECHA 5 DE MAYO DE 2014 DEL LIBRO IX, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 412 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2012 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE NOVIEMBRE DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-45, Bogotá D.C.
PBX: 352 87 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500578641



Bogotá, 05/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Enlaces Operador Transporte Multimodal Internacional S A
DIAGONAL 79C NO 71B - 91
BOGOTA - D.C.

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12022 de 5/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

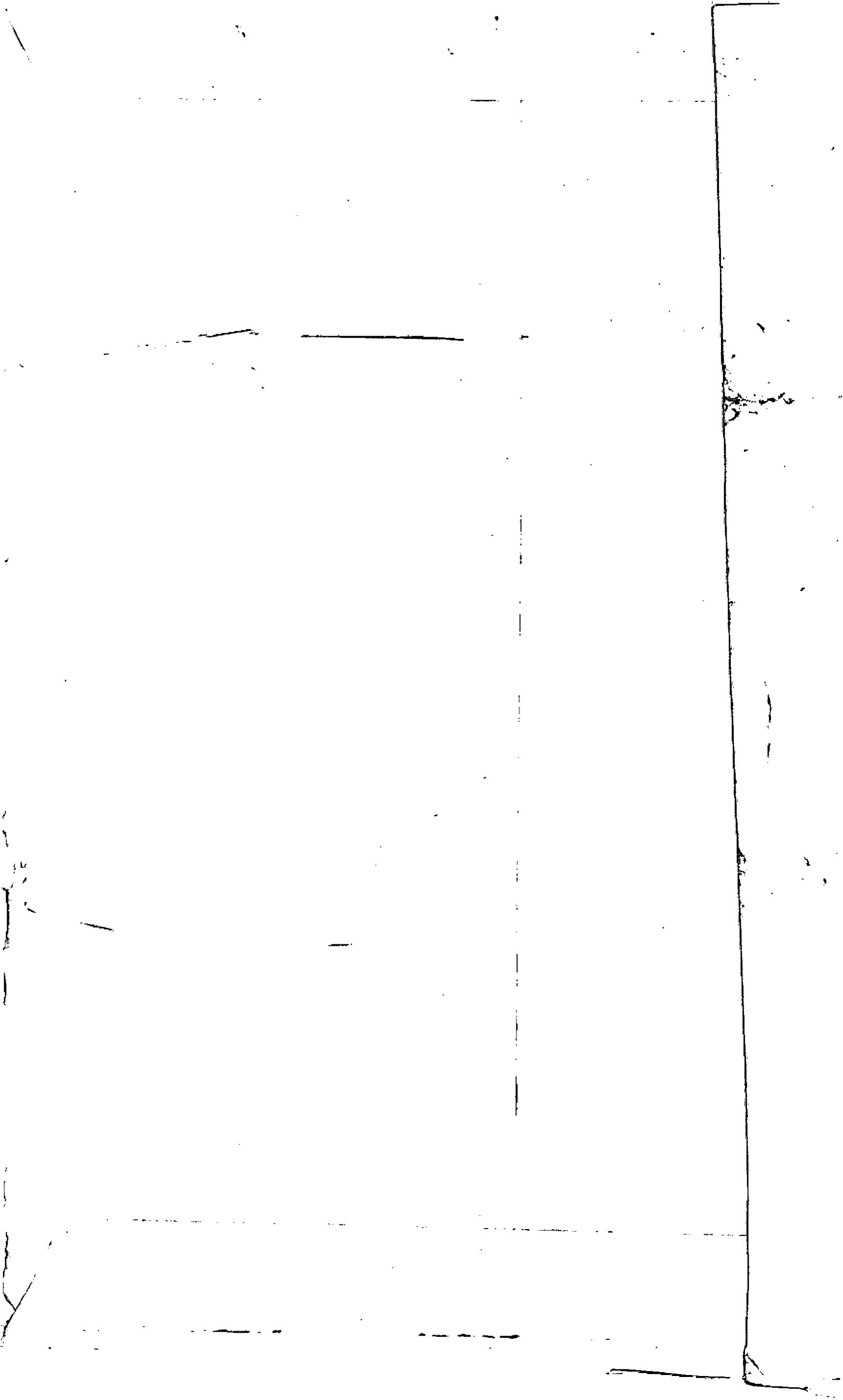
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS\MODELO CITATORIO 2018.odt

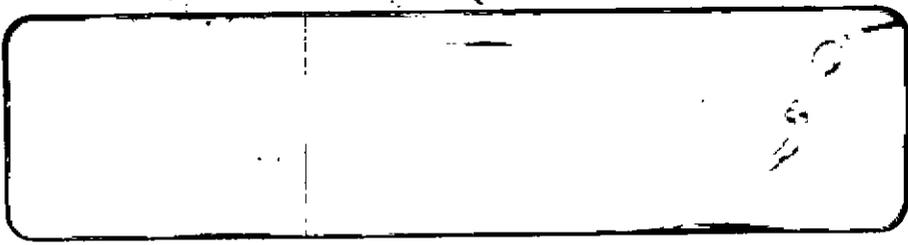




Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogota D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogota D.C.
 PBX: 3526700 - Bogota D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
 www.superttransporte.gov.co

Observaciones: CASA BIAN 3ª PUEBLO		Observaciones: CASA BIAN 3ª PUEBLO	
Centro de Distribución: C.C. 1030623929 PUENTES SALINAS		Centro de Distribución: C.C. 1030623929 PUENTES SALINAS	
Nombre del distribuidor: HERNAN RICARDO		Nombre del distribuidor: HERNAN RICARDO	
Fecha 1: 20/05/90		Fecha 2: 20/05/90	
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
No Recibido		No Recibido	
Dirección Errada		Dirección Errada	
Cerrado		Cerrado	
Retenido		Retenido	
Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número	
No Recibido		No Recibido	
No Contado		No Contado	
Aperado Causado		Aperado Causado	

472	
Servicio Postal: Mensajería, S.A. N.º 800.022.872 a 00.35.0.85 A.S.	
Atención al Cliente: (01) 800.022.872 - 01.800.022.872	
Bogotá, D.C. - Calle 37 No. 28 B - 21	
Tel: (01) 800.022.872 - 01.800.022.872	
Fax: (01) 800.022.872 - 01.800.022.872	
E-mail: atencion_cliente@postales.com.co	
Destinatario	Remitente
Nombre: Casa BIAN 3ª Dirección: C.C. 1030623929 Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Nombre: Casa BIAN 3ª Dirección: C.C. 1030623929 Ciudad: BOGOTÁ D.C.



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS